

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17714 *ORDEN de 29 de junio de 1993 por la que se crea la Junta de Compras del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.*

El considerable incremento de la contratación administrativa y la búsqueda de una mayor eficacia y transparencia en la actividad contractual del Organismo, han hecho aconsejable la creación de la Junta de Compras del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

En su virtud, a propuesta del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 393 del Reglamento General de Contratación del Estado, en relación con lo dispuesto en el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, por el que se regula el Servicio Central de Suministros de Material Mobiliario de Oficinas y Juntas de Compras de los Ministerios Civiles, con la previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—1. Se crea la Junta de Compras del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza —en adelante, ICONA—, que estará constituida de la siguiente forma:

Presidente, el Secretario general del ICONA.

Vicepresidente, el Jefe del Área de Planificación y Gestión Económica, que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

Vocales, un representante de cada Subdirección General del Instituto, designado por su respectivo titular, el Jefe del Servicio de Informes y Recursos, el Jefe del Servicio de Recursos Patrimoniales y el Jefe de la Sección de Operaciones Comerciales.

2. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Operaciones Comerciales. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el Jefe de la Sección de Bienes Muebles.

3. Siempre que la Junta de Compras haya de actuar como Mesa de Contratación formarán parte de la misma un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento y el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado en el Organismo.

Segundo.—A las reuniones de la Junta de Compras podrán incorporarse funcionarios especializados que actuarán con voz pero sin voto, si lo requiere el Presidente de la Junta por considerar precisa su colaboración, en atención a la índole de los asuntos a tratar en el orden del día o por la naturaleza de los contratos a que aquélla ha de dar trámite en una sesión.

Tercero.—1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, serán competencias de la Junta de Compras las siguientes:

Realizar el estudio de necesidades y elaborar el Plan General de Adquisiciones del Organismo.

Actuar como Mesa de Contratación en todos los contratos de suministros.

Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de compras y suministros realizados por el Organismo y evaluar anualmente sus resultados.

Todas aquellas otras establecidas en la legislación vigente.

Cuarto.—1. Los suministros adjudicados por la Dirección General del Patrimonio del Estado mediante el sistema de adjudicación centralizada quedarán excluidos del ámbito de actuación de la Junta de Compras.

2. No obstante, corresponde a la Junta de Compras el estudio de las necesidades en esta materia y su inclusión en el Plan General a que se refiere el apartado uno del artículo 3 de esta Orden.

La solicitud de los mismos se efectuará a través del Servicio de Recursos Patrimoniales del Organismo.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Estructuras Agrarias y Director general del ICONA.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17715 *ORDEN de 29 de junio de 1993 sobre revisión de precios y tarifas máximas por servicios concertados de transporte sanitario.*

La Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de octubre de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, del día 9 de noviembre, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establecía las normas sobre revisión de precios y tarifas máximas por servicios concertados de transporte sanitario para 1992, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud.

Teniendo en cuenta la evolución de índices de precios en 1992 y las previsiones para 1993, resulta necesaria la actualización de las condiciones económicas de los conciertos actualmente vigentes, así como la fijación de las tarifas máximas establecidas para las diferentes modalidades de servicios.

La presente Orden establece, asimismo, un nuevo procedimiento para la tramitación de los expedientes de revisión de precios, con el fin de agilizar al máximo la aplicación de las nuevas tarifas.

En virtud de todo ello, a propuesta de la Secretaría General de Planificación, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º *Ambulancias asistidas.*—1. Las tarifas máximas aplicables durante 1993 al traslado de enfermos en esta modalidad de transporte serán las siguientes:

Por cada servicio urbano:

Si el Médico y ATS es personal de la Empresa concertada: 29.868 pesetas.

Si el Médico y ATS es personal del Instituto Nacional de la Salud: 23.646 pesetas.

Por cada servicio interurbano:

Si el Médico y ATS es personal de la Empresa concertada: 179 pesetas/kilómetro.

Si el Médico y ATS es personal del INSALUD: 116 pesetas/kilómetro.